Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 0009

(23 SEP 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DEL 2006 Y SE ESTABLECE EL SISTEMA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL –SDD EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 13, 47, 68 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 361 de febrero 7 de 1997, ley 1145 del 2007, la Resolución 3317 del 2012 del ministerio de salud y la ley 1618 de 2013.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Acuerdo 020 de 2006 en todo su texto con el objetivo de eliminar expresiones no admisibles relacionadas con la población con discapacidad, por lo tanto asúmase en su defecto de dichas expresiones la siguiente: "personas con discapacidad".

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 020 de 2006, el cual quedará así: El Sistema Distrital de Discapacidad e Inclusión Social-SDD en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el ámbito territorial, contará con instancias Distritales tales como: el Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, que corresponde al Tercer Nivel del Sistema Nacional de Discapacidad-SND, nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Discapacidad.

Y los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, uno por cada localidad de acuerdo con la organización administrativa del Distrito, nivel de deliberación, construcción y seguimiento de programas, planes y proyectos constitutivos de la Política Pública Distrital de Discapacidad.

PARÁGRAFO: El Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC y los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC contarán con una Secretaría Técnica permanente, que recaerá en la instancia responsable de liderar la Política Publica Distrital de Discapacidad, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 3: Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 020 de 2006 el cual quedará así: El Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC estará integrado por:

A. El (la) Alcalde (a) Mayor del Distrito de Cartagena o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
B. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Salud Distrital-DADIS, o su representante de rango directivo
C. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Educación Distrital o su representante de rango directivo
D. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital-DATT o su representante de rango directivo
E. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social-SPDS o su representante de rango directivo.

F. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Planeación Distrital-SPD o su representante de rango directivo.
G. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Infraestructura Distrital-SID o su representante de rango directivo.
H. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER o su representante de rango directivo.
I. El (la) Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias-IPCC o su representante de rango directivo.
J. El (la) Director (a) de la Corporación de Vivienda-CORVIVIENDA o su representante de rango directivo.
K. El (la) Secretario (a) de la Secretaria del Interior Distrital o su representante de rango directivo.
L. Los (as) Alcaldes (a) Locales del Distrito de Cartagena o su representante de rango directivo.
M. Siete (7) Representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física
2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental psicosocial.
5. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad intelectual o un Representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad intelectual.
6. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
7. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.

N. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Distrito de Cartagena.
O. Un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior.

PARÁGRAFO. De acuerdo a la pertinencia el Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, tendrá como invitados de carácter permanente; Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje–SENA, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional, Educación Superior, Red RBC Distrital de Cartagena. Y como invitados de carácter no permanente otras instituciones o entidades públicas del orden Nacional y Distrital o Local que tengan competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad. Su participación debe ser por designación.

ARTICULO 4: Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las Organizaciones para personas con discapacidad del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, serán elegidos entre los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las Organizaciones para personas con discapacidad de los Comités Locales de Discapacidad de Cartagena-CLDC.

PARÁGRAFO. Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las Organizaciones para personas con discapacidad del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, deberán ser elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo comité.

ARTICULO 5: El Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, elegirá tres (3) de los siete (7) miembros representantes de las organizaciones de personas con discapacidad; uno (1) para que hagan parte del Consejo Territorial de Política Social del Distrito (CTPS), uno (1) para que haga parte del Consejo Territorial de Planeación (CTP) y otro para que haga parte del Consejo Territorial de Cultura (CTC).

ARTICULO 6: El Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC tendrá las siguientes funciones:

A. Asesorar en la formulación de las políticas de promoción y prevención, cuidados en salud y psicológicos, seguridad alimentaria, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, inclusión laboral, y de garantía de los derechos integrales de las personas con discapacidad y de sus familias del Distrito de Cartagena.

B. Concertar la Política Pública de Discapacidad del Distrito de Cartagena de los Comités Locales de Discapacidad en el respectivo Consejo Territorial de Política Social del Distrito-CTPS.

C. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en la Política Publica de Discapacidad del Distrito de Cartagena.

D. Promover la implementación de acciones concretas en beneficio de las personas en discapacidad y sus familias.

E. Proponer mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos contemplados en la Política Publica de Discapacidad del Distrito de Cartagena.

F. Construir el Plan Distrital de Discapacidad, antes del 30 de septiembre de cada año, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Distrital.

G. Articular sus acciones con otros comités y consejos del Distrito.

H. Establecer los mecanismos de elección de los representantes de los Comités Locales de Discapacidad.

I. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones de Personas con Discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de Política Pública de Discapacidad.

J. Generar los lineamientos para consolidar el sistema de información sobre la discapacidad, basado en el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad.

K. Generar los lineamientos para organizar el sistema de investigación en todos los campos que aporten a la identificación y caracterización de problemáticas relacionadas, evaluación y aplicación de tecnologías accesibles a las personas con discapacidad y sus familias.

L. Crear su propio reglamento interno.

M. Crear el Grupo de Enlace de Inclusión Social y Discapacidad (GEIS).

ARTICULO 7: La Periodicidad de las reuniones ordinarias del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, será cada cuatro meses, para un total de tres reuniones al año; las cuales iniciaran en Abril y finalizaran en Diciembre.

ARTÍCULO 8: La instancia permanente que permitirá la operatividad del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, será la Secretaría Técnica, la cual estará a cargo en la instancia responsable de liderar la Política Publica Distrital de discapacidad, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 9: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC las siguientes:

A. Consolidar información sobre la conformación, funcionamiento y avances del Comité Distrital y Locales de Discapacidad.

B. Consolidar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el Distrito, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, levantando la oferta institucional existente y la requerida para garantizar la inclusión social.

C. Brindar el apoyo técnico y logístico necesario para que el Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC pueda cumplir sus funciones.

D. Convocar al Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC a sesiones ordinarias o extraordinarias en la forma en que determine el reglamento interno.

E. Actuar como secretario (a) en las reuniones del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC.

F. Presentar al Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC de Cartagena-CDDC los informes, estudios y documentos que deban ser analizados.

G. Presentar los informes de operatividad de acuerdo a la resolución 3317 de 2012, ante el Consejo Nacional de Discapacidad (CND).

H. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC.

I. Refrendar con su firma las actas del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC.

J. Diseñar y proponer al Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC los mecanismos de coordinación con los Comités Locales de discapacidad.

K. Brindar Asistencia y acompañamiento a las secretarias técnicas de los Comités Locales de Discapacidad.

L. Presentar al Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC de Cartagena-CDDC, el estudio de necesidades y conveniencias para la organización, apoyo logístico, movilidad de los representantes por tipo de discapacidad y la producción, diseño e impresión de materiales informativos, comunicativos y promocionales.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, garantizará la participación de las organizaciones de personas con discapacidad los ajustes razonables y los apoyos necesarios para la representativa ante el Comité Distrital de Discapacidad.

ARTÍCULO 10: Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 020 de 2006, el cual quedará así: Los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, es un nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas,

estrategias y programas, que garanticen la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias. Estarán conformados por la combinación de procesos de desarrollo institucional y comunitario, a través de la articulación de mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento, verificación y control social, que permitan el desarrollo de políticas, planes, programas y prestación de servicios de la población con discapacidad de las localidades de conformidad con los principios que regulan la gestión administrativa.

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 020 de 2006, el cual quedará así: Los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC estará integrado por:

A. El (la) Alcalde (sa) Local del Distrito de Cartagena o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.

B. El (la) Director(a) del Departamento Administrativo de Salud Distrital-DADIS o su representante de rango directivo.

C. El (la) Secretario(a) de la Secretaria de Educación Distrital o su representante de rango directivo.

D. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital-DATT o su representante de rango directivo.

E. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social-SPDS o su representante de rango directivo.

F. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Planeación Distrital-SPD o su representante de rango directivo.

G. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Infraestructura Distrital-SID o su representante de rango directivo.

H. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER o su representante de rango directivo.

I. El (la) Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias-IPCC o su representante de rango directivo.

J. El (a) Gerente (a) de la Corporación de Vivienda-CORVIVIENDA o su representante de rango directivo.

K. El (la) Secretario (a) de la Secretaria del Interior Distrital o su representante de rango directivo.

L. Siete (7) Representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física
2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental psicosocial.
5. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad intelectual o un Representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad intelectual.
6. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
7. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.

M. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Distrito de Cartagena.

N. Un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior.

PARÁGRAFO: De acuerdo a la pertinencia los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, tendrá como invitados de carácter permanente; Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje–SENA, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional, Red RBC Distrital de Cartagena. Y como invitados de carácter no permanente otras instituciones o entidades públicas del orden Nacional y Distrital o Local que tengan competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad. Su participación debe ser por designación.

ARTICULO 12: Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las Organizaciones para personas con discapacidad de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC serán elegidos de manera democrática.

PARÁGRAFO: Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las Organizaciones para personas con discapacidad de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, deberán ser elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo comité.

ARTICULO 13: La Periodicidad de las reuniones ordinarias de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, será bimensual, iniciando en Febrero y finalizando en Diciembre, para un total de seis (6) reuniones al año en cada vigencia.

ARTICULO 14: Son funciones de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC:

A. Deliberar, construir y hacer seguimiento en la formulación de las acciones de promoción y prevención, cuidados en salud y psicológicos, seguridad alimentaria, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, inclusión laboral, y de garantía de los derechos integrales de las personas con discapacidad y de sus familias del Distrito de Cartagena.

B. Diseñar y elaborar la Política Pública de Discapacidad del Distrito de Cartagena.

C. Formular las recomendaciones pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en la Política Publica de Discapacidad del Distrito de Cartagena.

D. Proponer mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos contemplados la Política Publica de Discapacidad del Distrito de Cartagena.

E. Construir el Plan Local de Discapacidad, antes del 30 de septiembre de cada año, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Local.

F. Articular sus acciones con otros comités y consejos a nivel local.

G. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones de Personas con Discapacidad, basado en la legalidad, legitimidad y participación.

H. Impulsar la cobertura del registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad, basado en los lineamientos del Sistema de Información.

I. Crear su propio reglamento interno.

J. Crear las comisiones de trabajo técnico de acuerdo a los temas de inclusión social y discapacidad.

ARTICULO 15: La instancia permanente que permitirá la operatividad de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC será la Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de Alcalde Local o quien él designe.

ARTICULO 16: Son funciones de la Secretaría Técnica de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC los siguientes:

A. Consolidar información sobre la conformación, funcionamiento y avances de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC.

B. Consolidar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el Distrito, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, levantando la oferta institucional existente y la requerida para garantizar la inclusión social.

C. Brindar el apoyo técnico y logístico necesario para que los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC pueda cumplir sus funciones.

D. Convocar al Comités Local de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC a sesiones ordinarias o extraordinarias en la forma en que determine el reglamento interno.

E. Actuar como secretario (a) en las reuniones del Comité Local de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC

F. Presentar al Comité Local de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC los informes, estudios y documentos que deban ser analizados.

G. Presentar los informes de operatividad de acuerdo a la resolución 3317 de 2012, ante secretaria técnica del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC.

H. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC.

I. Refrendar con su firma las actas del Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC.

J. Brindar Asistencia y acompañamiento a las organizaciones de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, garantizará la participación de las organizaciones de personas con discapacidad los ajustes razonables y los apoyos necesarios para la representativa ante los Comités Locales de Discapacidad.

ARTICULO 17: Convocatoria: El Distrito de Cartagena de Indias a través de la secretaria técnica del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC de Cartagena-CDDC convocará públicamente en medios de comunicación de amplia circulación a la elección de los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad que integrarán los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, la cual se hará con dos (2) meses de antelación al día de las elecciones.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC de Cartagena-CDDC, realizará tres (3) reuniones de socialización para que las organizaciones de

y para personas con discapacidad, familiares-cuidadores y personas con discapacidad conozcan la importancia del proceso de elección de los representantes de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC.

ARTICULO 18: Requisitos de las Inscripciones: las organizaciones de y para personas con discapacidad interesadas en participar en el proceso de elección de los representantes a los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC, deberán inscribirse previamente en el Registro de Inscripción el cual se abrirá oficialmente por la secretaria técnica de cada Comité Local de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC.

ARTICULO 19: De los requisitos al momento de la inscripción de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, deberán anexar los siguientes documentos:
a). Certificado de existencia y representación de la organización (Original), cuya fecha de expedición no exceda los tres meses con antelación a la convocatoria.
b). Presentar propuesta participativa y de representación basado en los elementos de inclusión social.
c). Presentar carta de presentación de la postulación como representante de la organización de personas con discapacidad, firmada por la junta directiva de la organización.
d). Presentar soporte del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y Certificación de Discapacidad.
e). Presentar currículo vite (hoja de vida) como representante postulante de la organización.
f). Presentar evidencia de la capacidad de actuación en torno a la discapacidad.

PARÁGRAFO. Las organizaciones de personas con discapacidad, se regirán de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1350 de 2018, "TÍTULO 3 DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" "CAPÍTULO 1 MEDIDAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LAS REPRESENTEN.

ARTICULO 20: De los requisitos al momento de la inscripción de las organizaciones para personas con discapacidad legalmente constituidas deberán anexar los siguientes documentos:
a). Certificado de existencia y representación de la organización (Original), cuya fecha de expedición no exceda los tres meses con antelación a la convocatoria.
b). Presentar propuesta participativa y de representación basado en los elementos de inclusión social.
c). Presentar carta de presentación de la postulación como representante de las organizaciones para personas con discapacidad.
d). Presentar currículo vite (hoja de vida) de la organización.
e). Presentar evidencia de la capacidad de actuación en torno a la discapacidad.

ARTICULO 21: De la elección de las organizaciones de personas con discapacidad: la elección de los representantes postulante de la organización, será por votación mayoría simple, podrán votar todas las personas con discapacidad autoreconocidas en el Registro de Localización

de Caracterización y de Personas con Discapacidad-RLCPD, de acuerdo a la categoría de la discapacidad y al lugar de su residencia. Los interesados en participar como electores o votantes deben presentar el documento de identificación (mayores de 14 años), y para el caso de representar a la personas con discapacidad intelectual el familiar debe soportar el registro civil para verificar el parentesco.

PARÁGRAFO 1: Las personas con discapacidad de cada Localidad deberán estar en el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad-RLCPD.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad serán elegidos por el sistema de mayoría simple.

ARTICULO 22: De la elección de las organizaciones para personas con discapacidad: la elección será por votación mayoría simple, podrán votar todas las organizaciones para personas con discapacidad, de acuerdo a su ubicación geográfica (soportada en el certificado mercantil-Cámara de Comercio).

ARTICULO 23: El Grupo de Enlace de Inclusión Social y Discapacidad (GEIS), lo conformarán los referentes de Discapacidad de cada Secretaria Distrital orientados en el tema de discapacidad y uno o dos representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

ARTICULO 24: El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, dentro de los Tres (3) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo y siguiendo los lineamientos nacionales, pondrá en marcha la operatividad del Sistema Distrital de Discapacidad e Inclusión Social en la Ciudad de Cartagena de Indias (SDDC).

ARTICULO 25: El presente Acuerdo, complementa las normas inherentes al Sistema Nacional de Discapacidad.

ARTICULO 26: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2019.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
Presidente

CLEMENTE LUIS POLO PAZ
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2019, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintinueve (29) del mes de Julio de 2019 y en Plenaria el día Diecisiete (17) del mes de Septiembre de 2019.

CLEMENTE LUIS POLO PAZ
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 170 de 2019.

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DEL 2006 Y SE ESTABLECE EL SISTEMA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL-SDD EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T.Y C.

Vo.Bo. Jorge Carrillo Padrón
Jefe Oficina Asesora Juridica